



Resolución Directoral


CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas, Decreto Ley N° 17824; artículo 16° de la Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, Decreto Legislativo N° 438; y, en el inciso (d) del artículo 6°, de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, Ley N° 26620, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República; asimismo, en su artículo 2° incisos (a), (c) y (e) establece como su ámbito de aplicación, el mar adyacente a sus costas, así como su lecho, hasta la distancia de 200 millas marinas, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, los ríos y lagos navegables; los terrenos ribereños en la costa, hasta los CINCUENTA (50) metros, medidos a partir de la más alta marea del mar; y los artefactos navales e instalaciones situadas en las zonas antes indicadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo B-010102 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, las áreas acuáticas son objeto de derecho de uso únicamente a través de la Autoridad Marítima, previa evaluación y aprobación de los proyectos presentados;

Que, todo proyecto destinado a la construcción y operación de instalaciones, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, deberá cumplir con las reglamentaciones vigentes; con la finalidad que la Autoridad Marítima descarte la posibilidad de perjuicios en la zona costera, sedimentación, erosión y cambios en su geomorfología que impidan el desarrollo de las actividades acuáticas, ocasionando impactos negativos en el ambiente, pudiendo establecer condiciones que aseguren su preservación;



Que, para el otorgamiento del derecho de uso de área acuática para la construcción y operación de instalaciones acuáticas, permanentes o no permanentes; y, para la obtención de la autorización para efectuar operaciones de dragado en áreas acuáticas, es necesario la presentación de un Estudio Hidro-Oceanográfico, el mismo que deberá ser elaborado de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, es necesario dictar los Términos de Referencia o Lineamientos que establezcan los aspectos técnicos sobre la forma y contenido de los Estudios Hidro-Oceanográficos, a fin de uniformizar la información que será presentada a la Autoridad Marítima;

Que, es función de la Autoridad Marítima dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos relativos a las actividades que se desarrollan en el ámbito de su competencia, en el marco de lo dispuesto por la Ley;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en coordinación con la Dirección de Hidrografía y Navegación, ha elaborado los lineamientos para el desarrollo de los Estudios Hidro-Oceanográficos, respecto a los proyectos a ser presentados por los administrados, para el otorgamiento de derechos de uso de área acuática y autorizaciones para efectuar operaciones de dragado en áreas acuáticas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental y a lo recomendado por el Director de Medio ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los siguientes Términos de Referencia o Lineamientos para el desarrollo de los Estudios Hidro-Oceanográficos;

LINEAMIENTOS PARA ESTUDIOS HIDRO-OCEANOGRAFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE DERECHO DE USO DE AREA ACUATICA

Cualquier persona natural o jurídica que esté considerando solicitar el derecho de uso de área acuática para la construcción y operación de instalaciones acuáticas, permanentes o no permanentes, deberá proporcionar a esta autoridad la siguiente información:

- a) Control horizontal y vertical de las estaciones o puntos de tierra referidos a la Red Geodésica Nacional del 1º, 2º y/o 3º orden, anexando diagrama de metodología con registro de ángulos, distancias, acimut y cálculos de cierre horizontal y vertical.

- b) Descripción de las Estaciones o Puntos de Control horizontal y vertical, anexando fotografías de localización.
- c) Estudio de Mareas y Niveles para referencia de cotas y confección de mareograma y/o histograma para reducción de sondajes en los mares, lagos y ríos, de acuerdo a la Tabla de Mareas HIDRONAV N° 31.
- d) Estudio de la línea de Baja y más Alta Marea y su materialización en la línea paralela de 50 metros de acuerdo a las Normas Técnicas HIDRONAV N° 51 y/o Línea de Vaciante y Máxima Creciente con sus respectivas referencias de control horizontal y vertical, diagramas de replanteo, cotas y fecha del levantamiento.
- e) Plano de Ubicación de la instalación Portuaria en coordenadas UTM o geográficas, en escalas entre 1/5,000 - 1/25,000.
- f) Plano Batimétrico con registro de sondajes, curvas de nivel incluyendo la topografía de Costa, con accidentes geográficos simbolizados, curvas de nivel o cotas y planimetría de instalaciones cercanas. Plano Gradiente Submarina y/o Perfil Longitudinal de Estructuras, Línea de Baja y más Alta Marea, su paralelo de 50 metros y/o vaciante y máxima creciente. Será presentada en coordenadas UTM ó geográficas DATUM PSAD 56 y/o WGS-84, en un formato de 70 cm 90 cm, el cual determinará la escala de presentación del plano entre 1/1000 – 1/5,000.
El Plano de la gradiente será presentada con la escala horizontal igual a la escala del plano, y la escala vertical a la décima parte de la escala horizontal.
- g) Plano de Corrientes Superficiales u Sub-superficiales indicando su trayectoria, velocidad y dirección en condición de marea ascendente y descendente del ciclo lunar o estacional (según magnitud u objeto de la obra).
- h) Plano de refracción y/o difracción de olas, dependiendo de la magnitud de la obra y su localización geográfica, así como su sensibilidad al impacto del oleaje indicando estadística de oleaje in situ, etc. y los cálculos respectivos de información para diseño e instalaciones de obras portuarias.
- i) Estudio y registro de la dirección y velocidad de los vientos locales.
- j) Plano Perimétrico y área acuática a ocupar en M2. a partir de la Línea de más Alta Marea original, señalando coordenadas UTM – Geográficas de sus vértices.
- k) Extracción de muestras de fondo, ubicación UTM – Geográfica, análisis y características granulométricas, anexando certificado original del laboratorio.



- l) Estudio y/o cálculo de transporte de sedimentos, dependiendo de la magnitud de la obra y las condiciones naturales de la zona donde se construirán las obras.
- m) Medios y características de señalización náutica de acuerdo al Reglamento HIDRONAV – 38, indicando sus coordenadas UTM – Geográficas de posición, cuando corresponda.

LINEAMIENTOS PARA ESTUDIOS HIDRO-OCEANOGRÁFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR OPERACIONES DE DRAGADO EN ÁREAS ACUÁTICAS

Cualquier persona natural o jurídica que esté considerando solicitar la autorización para efectuar operaciones de dragado en áreas acuáticas, deberá proporcionar a esta autoridad la siguiente información:

- a) Memoria descriptiva de la obra firmada por un ingeniero colegiado de la especialidad que incluya:
 - 1. Ubicación del área a ser dragada
 - 2. Medios que van a ser empleados en el dragado
 - 3. Volumen del dragado
 - 4. Lugar propuesto para el vertimiento del material dragado
- b) Control horizontal y vertical de las estaciones o puntos de tierra referidos a la Red Geodésica Nacional del 1°, 2° y/o 3° orden, anexando diagrama de metodología con registro de ángulos, distancias acimut y cálculos de cierre horizontal y vertical.
- c) Descripción de las Estaciones o Puntos de Control horizontal y vertical, anexando fotografías de localización.
- d) Plano de ubicación, en coordenadas UTM o Geográficas Datum PSAD 56 y WGS-84 en escalas entre 1/5,000 – 1/25,000.
- e) Plano Perimétrico – Batimétrico con registro de sondajes y coordenadas en UTM/ Geográficas de sus vértices, cálculo de área a escala grande y/o detalle.
- f) Topografía del perfil costero y/o ribereño y determinación de la línea de baja y más alta marea pudiendo obtener el dato histórico de la página WEB de la Dirección de Hidrografía y Navegación (www.dhn.mil.pe), así como la monumentación de su paralelo de 50 y 250 metros de acuerdo a las normas Técnicas HIDRONAV – 51 y/o Línea de vaciante y máxima creciente con sus respectivas referencias de control horizontal y vertical diagramas de replanteo, cotas y fechas de levantamiento.



- g) Plano de Gradiente Sub-marina y/o perfil longitudinal del área de dragado.
- h) Extracción de muestras de fondo, ubicación UTM – Geográficas, análisis y características granulométricas, anexando certificado original del laboratorio.
- i) Estudio y/o cálculo de transporte de sedimentos, dependiendo de la magnitud de la obra y las condiciones naturales de la zona.
- j) Estudio de Mareas y Niveles para referencia de cotas o reducción de sondajes en los cálculos de volúmenes de área acuática para dragado de acuerdo a la tabla de mareas HIDRONAV – 31.
- k) Plano de Corrientes Superficiales y de fondo indicando su trayectoria velocidad y dirección en condición de marea ascendente y descendente del ciclo lunar o estacional (según magnitud u objetivo de la obra), con el fin de conocer la dinámica del área y la zona de deposición del material dragado.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P).


Contralmirante
Director General de Capitanías
y Guardacostas
Juan SIERRALTA Fait
00705226

DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS
Y GUARDACOSTAS
Publicado en el Diario Oficial
El Peruano
Fecha 13 Febrero 2004